

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio número 6056 de la calle Emilio Carranza (Calzada México Tláhuac), colonia Ex Hacienda San Nicolás Tolentino, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente conocido como Avenida Tláhuac número 6056, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 4,633.02 metros cuadrados de terreno y 1,640.91 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000 REF.:DG/000045/11 se determinara la utilidad pública una superficie de 4,633.02 m² de terreno y

1,640.91 m² de construcción, que corresponden al inmueble identificado registralmente como: Predio número 6056 de la calle Emilio Carranza (Calzada México-Tláhuac), Col. Ex Hacienda San Nicolás Tolentino, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 6056, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac en México, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: TH – 180

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 12.94 m. y rumbo S 37° 27' 30" W, con Calle Manuel M. López; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 1.08 m. y rumbo S 38° 40' 49" W, con Calle Manuel M. López; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 12.76 m. y rumbo S 37° 42' 27" W, con Calle Manuel M. López; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 12.82 m. y rumbo N 83° 59' 30" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 7.95 m. y rumbo N 84° 03' 43" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 0.15 m. y rumbo N 04° 58' 02" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 0.29 m. y rumbo N 86° 01' 38" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 0.25 m. y rumbo S 04° 58' 02" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 13.61 m. y rumbo N 83° 43' 34" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 1.56 m. y rumbo N 82° 50' 44" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 12.45 m. y rumbo N 84° 23' 10" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 2.28 m. y rumbo N 41° 56' 52" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 09; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 35.90 m. y rumbo N 52° 20' 45" W, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 09; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 24.31 m. y rumbo N 53° 30' 56" W, con predios Cuentas Catastrales 057 – 688 – 09, 057 – 688 – 31 y 057 – 688 – 32; del vértice No. 15 al vértice No. 16 en línea recta de 39.74 m. y rumbo N 37° 12' 13" E, con predios Cuentas Catastrales 057 – 688 – 10 y 057 – 688 – 22; del vértice No. 16 al vértice No. 17 en línea recta de 10.13 m. y rumbo N 36° 55' 48" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 22; del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 9.63 m. y rumbo S 52° 02' 47" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 18 al vértice No. 19 en línea recta de 0.34 m. y rumbo N 74° 57' 40" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 19 al vértice No. 20 en línea recta de 51.27 m. y rumbo S 52° 41' 27" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 20 al vértice No. 21 en línea recta de 9.95 m. y rumbo S 52° 55' 36" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 21 al vértice No. 22 en línea recta de 2.93 m. y rumbo S 52° 53' 08" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 22 al vértice No. 23 en línea recta de 6.01 m. y rumbo S 52° 38' 08" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 23 al vértice No. 24 en línea recta de 2.38 m. y rumbo S 52° 00' 34" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 24 al vértice No. 25 en línea recta de 3.44 m. y rumbo S 52° 43' 03" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 25 al vértice No. 26 en línea recta de 8.65 m. y rumbo S 52° 42' 27" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; del vértice No. 26 al vértice No. 1 en línea recta de 7.36 m. y rumbo S 52° 24' 43" E, con predio Cuenta Catastral 057 – 688 – 34; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que derivado de los estudios de captación se obtuvo la ubicación de las estaciones que formarán parte de la futura Línea, siendo el caso de la estación Nopalera, misma que de acuerdo a los estudios referidos es necesario se localice entre las calles de Arabella y Las Bodas de Fígaro.

Por otro lado considerando las necesidades propias de operación de una estación de Metro y además la normatividad aplicable para el diseño de este tipo de edificación se requiere un área para proyectar los accesos de la estación misma que se desarrolla de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En general el diseño de las estaciones del Metro está relacionado de forma directa con la traza urbana, teniendo los vestíbulos exteriores o las áreas de transferencia como las zonas de interacción con la ciudad. En el caso particular de la estación Nopalera, al estar resuelta constructivamente en viaducto (cajón elevado) necesariamente obliga a resolver la estación en dos niveles principales: nivel andén y nivel acceso.

Los accesos a la estación al ser la transición entre la vía pública y la estación, desempeñan un papel importante, ya que de estos espacios depende la eficiencia en el funcionamiento de la estación.

El dimensionamiento de los accesos para una estación "tipo de paso", deben considerar principalmente la condicionante por el desalojo de la estación en la Hora de Máxima Demanda (HMD) y las implicaciones de las captaciones de usuarios en HMD (el estudio de tiempo que tarda una persona en la adquisición de su boleto, paso por torniquetes y cruces de circulación). Los espacios internos tendrán forma y diseño adaptado a la disponibilidad de terreno, pero cuidando los espacios propiamente de los usuarios y los del personal de la estación (administrativos y de operación).

Los vestíbulos (interior y exterior) son una de las áreas más importantes de las estaciones y tienen que satisfacer todas las funciones de circulación y las interacciones usuario – espacios públicos; para la estación Nopalera de la línea 12, en particular el edificio de acceso vía 1 o lado norte, requiere de una superficie para ventilación (interior y exterior) y accesos, dentro de la cual en particular en una superficie de 978.48 m² se proyectarán los siguientes espacios: acceso: 39.37 m²; vestíbulo interior: 198.58 m²; vestíbulo exterior: 124.22 m²; área de torniquetes de entrada y salida, puerta de cortesía: 36.99 m²; taquilla: 15.76 m²; local jefe de estación: 8.47 m²; sanitarios empleados: 12.45 m²; sanitarios empleadas: 11.81 m²; bodega de insumos 5.05 m²; elevador para personas con discapacidad: 5.18 m²; escaleras convencionales y escaleras mecánicas: 117.45 m²; local de equipo hidroneumático: 20.43 m²; cuarto de aseo: 5.21 m²; local tableros electrónicos: 22.63 m²; local de primeros auxilios: 20.89 m²; local técnico 102.88 m²; vestíbulo interior (empleados): 81.08 m²; subestación de vía 1: 84.36 m²; subestación de vía 2: 65.67 m².

Adicional al área para acceso a la estación en el predio en cuestión, se construirá la permanencia de Peaje, la permanencia de Escaleras Eléctricas, sanitarios para las permanencias, estacionamiento para permanencias, bici estacionamiento para usuarios con las siguientes áreas: **Permanencia de Peaje:** área administrativa: 150.00 m²; área técnica: 675.00 m²; **Permanencia de Escaleras Eléctricas:** área administrativa: 100.00 m²; área técnica: 539.00 m²; **Área de Sanitarios Permanencias** wc hombres y mujeres, regaderas hombres y mujeres, lockers, cuarto de máquinas: 250.00 m²; estacionamiento permanencias: 625.00 m²; bici estacionamiento: 157.29 m²; área libre permeable: 1,158.25 m².

El predio de Avenida Tláhuac número 6056 tiene una superficie de terreno de 4,633.02 m², por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos para adquirir el área requerida, geometría y localización para proyectar el acceso de la estación Nopalera, el área requerida para la permanencia de peaje, la permanencia de escaleras eléctricas, sanitarios, regaderas, estacionamiento para las permanencias y área de bici estacionamiento para usuarios y el área libre permeable por reglamento. Por lo anterior se requiere de la adquisición total del predio ubicado en Avenida Tláhuac número 6056 en una superficie de terreno de 4,633.02 m².

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro.

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción con solución a cajón elevado de la estación Nopalera de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación Nopalera de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de febrero de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 320707)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 7 complemento de la manzana "A" enmarcada entre las calles de Tomillo, Calzada Ermita-Ixtapalapa, Sur 123 a Sur 125, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 705, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 831.04 metros cuadrados de terreno y 503.81 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE:10000 REF.:DG/000046/11 se determinara la utilidad pública, del predio identificado registralmente como: Lote 7 complemento de la Manzana "A" enmarcada entre las calles de Tomillo, Calzada Ermita-Ixtapalapa, Sur 123 a Sur 125, Colonia Proletaria "Los Cipreses", Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 705, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México Distrito Federal; con superficie 831.04 m² de terreno y 503.81 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: IZ - 796

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 43.58 m. y rumbo S 04° 38' 06" W, con Calle Sur 125; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 19.18 m. y rumbo N 85° 09' 38" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 354 -03; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 43.85 m. y rumbo N 05° 05' 12" E, con predios Cuentas Catastrales 047 - 354 - 11 y 047 - 354 - 21; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 18.84 m. y rumbo S 84° 19' 44" E, con predio Calzada Ermita Iztapalapa; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 del Metro, para determinar la solución constructiva conveniente, se concluyó construir la Línea en el tramo de la terminal Mixcoac a la estación Mexicaltzingo con túnel y el tramo coincidente a la avenida Tláhuac con solución elevada, sin embargo en el tramo de la estación Atlalilco a la estación Mexicaltzingo, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, tales como: el Distribuidor Ermita Iztapalapa – Eje 3 Oriente, la Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras se determinó ubicar el eje de trazo de la Línea 12 con solución cajón subterráneo localizado en el paramento sur de la calzada Ermita Iztapalapa, aledaño a la estructura del Distribuidor vial y del cajón subterráneo de la Línea 8, requiriéndose de la afectación de los predios y construcciones localizados en dicho paramento.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que por requerimientos geométricos y de normatividad el ancho interno necesario para una adecuada operación de la Línea en el tramo referido es de 8.80 metros, más el espesor de los muros laterales (0.90 metros en cada extremo), resultando un requerimiento total de 10.60 metros, además de requerir el espacio adicional para alojar en el tramo descrito una zona de rejillas para ventilación, mismas que deben ser adosadas al cajón del Metro. Adicional a lo anterior se necesita un sobre ancho de 2.00 metros mismos que durante la construcción de la Línea se utilizan como zona de seguridad para las construcciones aledañas y para maniobra de maquinaria, a efecto de no generar daños a las edificaciones existentes.

Derivado de lo anterior es necesario de la adquisición de predios y construcciones que existen a lo largo del trazo descrito y en particular el predio ubicado en el número 705 de Calzada Ermita Iztapalapa, por lo que es necesario su adquisición total de 831.04 m² y 503.81 m² de construcción, a efecto de realizar los trabajos de construcción del cajón subterráneo por donde circulará la Línea 12 del Metro.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico del Sistema de Transporte Colectivo, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del cajón subterráneo por donde circulará la línea 12 del metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de febrero de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 320709)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 83, manzana 07, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente conocido como Avenida Tláhuac número 3634, Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 446.55 metros cuadrados de terreno y 233.82 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000 REF.: DG/000044/11 se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 446.55 m² de terreno y 233.82 m² de construcción, identificado registralmente como: Lote 83, Manzana 07, Colonia Pueblo Culhuacán. Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente conocido como Avenida Tláhuac número 3634 Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano IZ - 770

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 7.03 m. y rumbo N 02° 08' 51.74" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 1.68 m. y rumbo S 87° 51' 08.26" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 2.20 m. y rumbo N 02° 08' 51.74" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 44.09 m. y rumbo S 88° 38' 41.82" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 45; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 10.47 m. y rumbo S 02° 08' 51.74" W, con resto del predio del que forma parte; del vértice No. 6 al vértice No. 1 en línea recta de 45.77 m. y rumbo N 87° 03' 34.70" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 43; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro, contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que derivado de los estudios de captación, se obtuvo la ubicación de las estaciones que formarán parte de la futura Línea, siendo el caso de la estación "Pueblo de Culhuacán", misma que de acuerdo a los estudios referidos, es necesario se localice sobre avenida Tláhuac ente las calles de Independencia y Jacobo Watt.

Por otro lado considerando las necesidades propias de operación de una estación de Metro y además la normatividad aplicable para el diseño de este tipo de edificación así como para proyectar los accesos de la misma, se desarrolla de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En general el diseño de las estaciones del Metro está relacionado de forma directa con la traza urbana, teniendo los vestíbulos exteriores o las áreas de transferencia como las zonas de interacción con la ciudad. En el caso particular de la estación, Pueblo de Culhuacán al estar resuelta constructivamente en viaducto (cajón elevado) necesariamente obliga a resolver la estación en dos niveles principales: nivel andén y nivel vestíbulo de acceso.

Los accesos a la estación al ser la transición entre la vía pública y la estación, desempeñan un papel importante, ya que de estos espacios depende la eficiencia en el funcionamiento de la estación.

El dimensionamiento de los accesos para una estación "tipo de paso", deben considerar principalmente la condicionante por el desalojo de la estación en la Hora de Máxima Demanda (HMD) y las implicaciones de las captaciones de usuarios en HMD (el estudio de tiempo que tarda una persona en la adquisición de su boleto, paso por torniquetes y cruces de circulación). Los espacios internos tendrán forma y diseño adaptado a la disponibilidad de terreno, pero cuidando los espacios propiamente de los usuarios y los del personal de la estación (administrativos y de operación).

Los vestíbulos (interior y exterior) son una de las áreas más importantes de las estaciones y tienen que satisfacer todas las funciones de circulación y las interacciones usuario – espacios públicos; para la estación Pueblo de Culhuacán de la línea 12, en particular el edificio de acceso vía 1 o lado norte, requiere de una superficie total de 658.92 m² como mínimo para vestibulación (interior y exterior) y accesos, dentro de la cual en particular en una superficie de 446.55 m² se proyectarán los siguientes espacios: acceso a estación 14.80 m²; vestíbulo exterior 72.71 m²; taquilla 16.65 m²; sanitario de taquilla 8.90 m²; cuarto de extracción 10.94 m²; área de torniquetes 15.14 m²; elevador para personas con discapacidad 4.58 m²; vestíbulo interior 179.97 m² y escaleras convencionales y mecánicas 122.96 m².

El predio de Av. Tláhuac No. 3634 tiene una superficie de terreno de 446.55 m², por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos del área complementaria requerida, geometría y localización para proyectar la parte arriba mencionada de la estación Pueblo de Culhuacán, por lo que se requiere sea adquirido en su totalidad.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para la construcción de la estación "Pueblo de Culhuacán", de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación "Pueblo Culhuacán" de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de febrero de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 320708)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION